

zobispo de Catania, nuestro nuncio apostólico en España.

Agustín C. a. e. r., de la orden de los Agustinos, arzobispo titular de Lariza, Secretario de la Sagrada Congregación de la Propaganda.

Francisco Desiré Mahieu, Arzobispo de Tolosa.

Pedro Rispoli, Arzobispo de Ferrara.

Agustín Richelmy, Arzobispo de Turin.

Jacob Misia, Arzobispo de Goritz.

Luis Trombetta, Secretario de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

José Calasans Vives, de los Menores Capuchinos.

Su Santidad nombró otros dos Cardenales, pero se reservó *imp. to re* los nombres de los agraciados.

Magnífica pieza oratoria.

Hemos leído con suma delectación un sermón editado en la imprenta poliglota del Vaticano en Roma, y que fué predicado en la Basílica de S. Nicolás in Carcere Tulliano por el Ilmo. Sr. Obispo de Colima, Dr. D. Atenógenes Silva, en una suntuosa función que el Episcopado mexicano dedicó el 12 del presente á Santa María de Guadalupe, en acción de gracias por la feliz terminación del 1er. Concilio Plenarío Latino Americano.

El referido sermón es una digna producción de la atildada pluma del insigne orador sagrado, y á la par una incontrovertible prueba histórico-religiosa más, del milagro guadalupano, dadas las circunstancias del orador, auditorio, etc.

Velada literario-musical.

Tenemos noticia de que el 26 del presente, en las primeras horas de la noche, tendrá lugar en el Seminario Conciliar, una espléndida velada literario-musical que para celebrar su fundación é inaugurar sus trabajos, verificará la Academia Literaria de Ntra. Sra. de Guadalupe, nuevamente establecida en aquel Plantel.

Ya publicaremos la reseña de la referida velada.

A Sres. Párrocos y Rectores de las Iglesias.

Con gusto les comunicamos, por lo que les pueda interesar, que hemos recibido una circular relativa á la "Gran Fábrica Guadalupeña de Organos", que los Sres. D. Francisco Godínez [organista 1º de la Catedral] y D. Enrique Munguía, han establecido en la calle de los Placeres, núm. 161.

En la referida circular, suscrita por los Sres. expresados Godínez y Munguía, dicen estos Sres:

"Tenemos la honra de comunicar á Ud. que, según escritura relativa, firmada el 12 del corriente ante el Notario D. Francisco García Sanchó, hemos formado una sociedad en nombre colectivo que gíará en esta ciudad bajo la razón social de

FRANCISCO GODINEZ Y CIA.

Nos dedicaremos especialmente á la construcción de órganos de todas clases y además a la venta y reparación de harmónicos, pianos y muebles." Julio de 1899.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUECO.

TOMO IX. GUADALAJARA, AGOSTO 8 DE 1899. NUM. 39.

SECCION I.

CARTA ENCICLICA

SU SANTIDAD LEON XIII.

Papa por la Divina Providencia, acerca de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.

A Nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos y otros ordinarios, en paz y comunión con la Sede Apóstolica.

LEON XIII, PAPA.

Salutis y apostólica benedición.

VERSION DE "LA VOZ DE MEXICO."

(CONCLUYE.)

De este modo, el acto de piedad que Nos aconsejamos á todos será provechoso para todos. Después de haberlo realizado, los que conocen y aman á Jesucristo sentirán aumentar su fe y su amor. Aquellos que conociendo á Jesucristo rehúsan aceptar sus leyes y sus preceptos, podrán agotar en su Sagrado Corazón la flama de la caridad. En fin, im-

ploraremos unánimemente el socorro celeste para los infortunados que sufren en la superstición. Pediremos que Jesucristo, á Quien están sometidos «en cuanto al poder,» los someta un día «en cuanto al ejercicio de este poder.»

Y esto no «en un siglo por venir, cuando El cumpla su voluntad en todos los seres, castigando á unos y recompensando á otros.» [Santo Tomás, lugar citado], sino también desde esta vida mortal, dándoles fe y santidad. ¡Puedan ellos honrar á Dios por la práctica de la virtud, como conviene, y tratar de obtener la felicidad celeste y eterna!

Tal consagración lleva también á los Estados la esperanza de una situación mejor, porque este acto de piedad puede establecer ó afirmar los lazos que naturalmente unen á los asuntos públicos con Dios. En estos últimos tiempos sobre todo, se ha interpuesto una especie de muro, por decirlo así, entre la iglesia y la sociedad civil. En la constitución y en la administración de los Estados no se tiene en cuenta para nada la autoridad de la jurisdicción sagrada y divina, y se pretende que la religión

no tenga nada que ver con la vida pública. Esta actitud tiende casi á arrebatarse al pueblo su fe cristiana; si fuese posible, se excluiría á Dios mismo de la tierra. Siendo presa los espíritus de tan insolente orgullo, ¿debe llamar la atención que la mayor parte del género humano esté entregado á profundas amarguras y azotado por plagas que á nadie dejan al abrigo del temor ó del peligro? Sucede fatalmente que los fundamentos más sólidos de la salud pública se arruinan cuando se hace á un lado la religión. Dios para hacer sufrir á sus enemigos el castigo que merecían, los ha entregado á la decadencia, de modo que se abandonan á sus pasiones y se gastan en una licencia excesiva.

De ahí esa abundancia de males que desde hace tiempo afligen al mundo y que nos obligan á implorar el auxilio de quien sólo puede remediarlos. Ahora bien, ¿quién es ese sino Jesucristo, hijo único de Dios? Hay, pues, que recurrir á Aquel que es «el camino, la verdad y la vida» El hombre ha errado, que vuelva sobre sus pasos; las tinieblas han invadido á las almas, que ésta obscuridad se disipe por la luz de la verdad; la muerte se ha apoderado de nosotros, reconquistemos la vida.

Al fin podremos curar tantas heridas, se verá renacer con toda justicia la esperanza en la antigua autoridad, reaparecerán los esplendores de la fe, las espadas caerán y las armas se escapan de las manos cuando todos los hombres acepten el imperio de Jesucristo y se sometan á él con gozo, y cuando todas las lenguas confiesen que «el Señor Jesu-

cristo está en la gloria de Dios Padre.» (Phil. II 11.)

En la época en que la Iglesia todavía en sus orígenes era agobiada bajo el yugo de los Césares, un joven emperador percibió en el cielo una cruz que anunciaba y que preparaba una próxima y magnífica victoria.

Hoy, he aquí que otro emblema bendito y divino se ofrece á nuestra vista. Es el Corazón Sacratísimo de Jesús, que luce con magnífico brillo en medio de las luces. En El debemos colocar todas nuestras esperanzas; debemos pedir y esperar de El la salud de los hombres.

En fin, no queremos pasar en silencio un motivo particular, es cierto, mas legítimo y serio que nos impele á emprender esta manifestación. Es que Dios, autor de todos los bienes, Nos ha salvado últimamente de una enfermedad peligrosa. Queremos evocar el recuerdo de tal beneficio y probar públicamente Nuestra gratitud por el aumento de homenajes rendidos al Corazón de Jesús.

Decidimos en consecuencia que los días 9, 10 y 11 del mes de Junio próximo, en la iglesia de cada localidad y en la iglesia principal de cada ciudad se eleven determinadas oraciones.

Cada uno de esos días se añadirán á las otras invocatorias las letanías del Sagrado Corazón aprobadas por Nuestra autoridad.

El último día se recitará la fórmula de consagración que os enviamos, Venerables Hermanos, al mismo tiempo que estas letras.

Como prenda de los favores divinos y en testimonio de nuestro efecto, os concedemos en el Señor la bendi-

ción apostólica á vos, á vuestro clero y al pueblo que dirigís.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 25 de Mayo del año de 1899, vigésimosegundo de Nuestro Pontificado.

LEON XIII PAPA.

Fórmula de consagración al Sagrado Corazón de Jesús.

Dulcísimo Jesús, Redentor del género humano, lanzad una mirada favorable sobre nosotros que estamos humildemente prosternados á los piés de vuestro altar. Somos y queremos ser vuestros; más para que podamos estar unidos á vos por lazos más firmes en este día cada uno de nosotros se consagra espontáneamente á vuestro Corazón. Muchos hombres os han conocido; os han despreciado transgrediendo vuestras leyes; tened piedad de unos y otros, oh benignísimo Jesús y atraed á todos hácia vuestro Santo Corazón. Sed, oh Señor, no sólo el rey de los fieles que nunca se han apartado de vos, siendo también de los hijos prodigos que os abandonaron. Haced que estos vuelvan pronto á la casa paterna, para no perecer de miseria y de hambre.

Sed rey de aquellos cuyas opiniones erróneas han hecho que se separen de la Iglesia; conducidlos al puerto de la verdad y á la unidad de la fe á fin de que muy pronto no exista más que un solo rebaño y un solo pastor.

Sed, finalmente, el rey de todos los que están sumergidos en las antiguas supersticiones de los gentiles y no os neguéis á arrancarlos de las

tinieblas para conducirlos á la luz y al reino de Dios. Dad, Señor, á vuestra Iglesia, la salud, la tranquilidad y la libertad. Conceded á todas las naciones la paz y el orden y haced que de uno á otro extremo de la tierra resuene una sola frase. Alabanzas al Divino Corazón que nos ha dado la salud; á El sean dados el honor y la gloria en todos los siglos. Así sea.

EX S. CONGREGATIONE RITUUM.

Dubium quoad Missam solemnem in Ecclesiis Suffraganeorum, assistente Metropolitanano.

Emus et Rmus Dominus Card. Herbertus Vaughan Archiepiscopus Westmonasteriensis sequentia dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione humiliter exposuit, nimirum:

I. Utrum Metropolitanano, sive cardinalitia dignitate insignito sive non, conveniat assistere cum mitra et pluviali Missae solemni in Ecclesia alicuius Suffraganei, sive ab Ordinario, sive ab alio, ipso praesente, celebrandae. Et in casu affirmativo, utrum habeat usum baculi et presbyteri assistentis, et ea alia omnia, quae conveniunt Ordinario, mitra et pluviali parato, Missae solemni in propria Dioecesi assistenti?

II. Utrum Metropolitanus, sive Cardinalis sive non, in Dioecesi Suffraganei cum cappa assistens Missae solemni ab Ordinario vel ab alio, ipso praesente, celebratae, adhibere valeat praeter assistentes etiam presbyterum assistentem?

III. Utrum in dictis circumstantiis Metropolitanus habere possit usum libri et scotulae ad legendum Introitum etc.?

IV. Praesente Metropolitano, sive Cardinali sive non, cappa induto simul cum Ordinario loci Missae solemni a Canonico vel Sacerdote simplici celebratae, cuius spectare debeant benedictiones thuris, ministrorum etc.?

V. Utrum Episcopis, sive Suffraganeis sive non, Missae solemni in aliqua Cathedrali vel alia Ecclesia in provincia, praesente Metropolitano, assistentibus, conveniat usus mozzettae supra rochetum mantelletae coopertum?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis liturgicae omnibusque accurate perpensis rescribendum censuit:

Ad I. *Affirmative* ad primam partem, et ad alteram partem observetur Caeremoniale Episcoporum; et quoad usum baculi pastoralis praesertim in Lib. I, cap. 17, num. 5, quoad presbyterum assistentem detur Decretum S. Congregationis Caeremonialis d. d. dec. 1837 [1].

Ad II. *Provisum in primo.*

Ad III. *Affirmative.*

Ad IV. *Ad Metropolitanum.*

Ad V. Dentur Decreta in *Rheginen.* 17 Martii 1668, ad 2; *Mediolanen.* 16 Martii 1833 ad 1 et 2;

(1) En verba huius Decreti; "... Missam cum celebrante, quisque is sit, non incipit (Cardinalis), sedem Episcopi occupat, ubi, si non celebret Episcopus (loci Ordinarius), Canonici vel Canonici assistentes potest habere; celebrante tamen Episcopo non potest. Neutro autem in casu Presbyterum assistentem proprium distum habere valet...."

et *Liburnen.* 24 Septembris 1848 ad 2 [1].

Atque ita rescripsit, die 13 Septembris 1898.

C. CARD. MAZZELLA EP. PRAENESTIN. S. R. C. Praef.

L. † S. D. PANICI S. R. C. Secret.

HYDRUNTINA. Dubium quoad praestanda Archiepiscopo pontificanti ab Archidiacono evectorio ad Episcopum titularium.

Quum nuper in Metropolitana Hydruntina Archidiaconus, qui est prima et unica dignitas, evectorio fuerit ad Episcopatum titularium Ionopolitanum, Rmus Dñs Caietanus Caporali eiusdem Metropolitanae Ecclesiae Archiepiscopus a Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem humiliter efflagitavit; nimirum:

I. An pontificanti Archiepiscopo inservire debeat in munere Archidiaconi praedictus Episcopus titularis, ad thronum, altare, librum, thurificationem, porrectionem aspersorii et pacis?

II. Quanam partes in sacris ordinationibus ab eodem Episcopo titulari et Archidiacono explendae sint?

Et Sacra eadem Congregatio, ad

(1) Decretum in *Rheginen.* (1286-2210) statuit: "2. An (Metropolitanus) possit prohibere Episcopum, ipso praesente ab usu Mozzettae?" *Resp.* "Licet fieri posse a Metropolitano". Alterum in *Mediolanen.* (276-409) decrevit: *Resp.* "ad 1. et 2. Ratione Episcopatus posse et debere uti habitu ordinario, quo utuntur Episcopi in Romana Curia, id est rochetto supra subtanam et mantelletae violacei coloris...." Tertium denique in *Liburnen.* (2976-5140) habet: "2. An titulus possit (Episcopus) mozzetta, vel potius supra rochetum et antellettam tantum gestare debeat?" *Resp.* "Negative ad primam partem; affirmative ad secundam."

relationem subscripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae omnibusque accurate perpensis, rescribendum censuit:

Ad I et II. Serventur Decreta in *Mechlinien.* 24 Februarii 1680 et in *Mediolanen.* 16 Martii 1833 [1].

Atque ita rescripsit die 12 Novembris 1898.

C. CARD. MAZZELLA S. R. C. Praefectus. L. † S.

DIOMEDES PANICI S. R. C. Secret.

SECCION III.

LAS TERCERAS ORDENES.

[Continúa.]

2. Los miembros de una tercera orden que quisieren entrar en una comunidad de votos simples, dejan de ser terciarios en el momento de hacer los votos. Esto no es más que una consecuencia lógica de la regla que hemos indicado; que no se puede pertenecer al mismo tiempo ó dos familias religiosas. Tenemos para prueba de esto un decreto clarísimo de la S. Congregación de Indulgencias de 31 de enero de 1893.

V. An saeculares Tertiarii Franciscanales ingredientes religiosum aliquod Institutum etiam ante religiosam professionem teneantur dimittere habitum Tertii Ordinis, et hoc

(1) Decr. in *Mechlinien.* declarat praestatum a Canonico Episcopo non licere. Alterum in *Mediolanen.* definit ad eadem officia Canonici cum Episcopum nom teneri.

ipso non amplius perfruantur eisdem gratiis et privilegiis? *Resp. Negative ante professionem.*

3. Las reglas que acabamos de manifestar tienen su aplicación en todas las Terceras Ordenes.

Se creyó que podría usarse de la comunicación de privilegios para permitirles aprovecharse de las gracias concedidas á los terciarios franciscanos; pero la S. Congregación de Indulgencias declaró aún, el 31 de enero de 1893 que el decreto de 16 de julio de 1837 no daba lugar á esto tampoco.

IV. An idem Veronense decretum vim legis habeat etiam pro Tertiariis ex caeterorum Ordinum, puta Ordinis S. Dominici, SSmae Trinitatis etc? *Resp. Affirmative.*

50—¿ Se pueden recibir en una tercera orden las personas que ya forman parte ó pertenecen á otra?

No se puede á la vez pertenecer á dos terceras órdenes, y esto desprende de la naturaleza misma de esta clase de sociedades, porque desde el momento en que se las reconoce como verdaderas órdenes hay que aplicarles las reglas que á estas órdenes atañen.

La S. Congregación de Indulgencias decidió un caso de un modo definitivo en ese sentido, el 31 de Enero de 1893.

IX An fideles qui inter Tertiarios unius ordinis fuerint cooptati, cooptari etiam valeant inter Tertiarios alterius Ordinis, puta S. Dominici, vel SSmae Trinitatis etc., ita ut aliquis Christifidelibus evadere simul possint Tertiaris Franciscalis, S. Dominici, SSmae Trinitatis, Ordinis Car-

melitici et ita porro?—*Resp.—Negative.*»

He aquí otra decisión, de 15 de Enero de 1895:

«I. Suntne Oblati saeculares S. Benedicti considerandi sicut Tertiarii aliorum Ordinem?—*Resp. AFFIRMATIVE.*»

... III Possunt ne oblata saeculares S. Benedicti fieri Tertiarii alterius Ordinis, et vice versa?—*Resp. NEGATIVE*, juxta Decretum hujus S. Congregationis d. die 31 januarii 1893» Este decreto es el que acabamos de citar.

50 bis.—¿Cuál es la situación jurídica de las personas que profesaron en diversas órdenes terceras?

El decreto de 31 de Enero de 1893 tiene efecto retroactivo; pero como muchos fieles formaban ya parte en varias terceras órdenes, el S. Pontífice les dejó plena libertad para elegir entre esas terceras órdenes, aquella que mejor quisiesen. Tenemos dos decretos que otorgan esa libertad.

a] Decreto del 21 de Junio de 1893.—«I, An vim habeat retroactivam Decretum ab hac S. C. editum sub die 31 januarii hujus decurrentis anni 1893, quoad dubium IX in quo quaerebatur: *An fideles etc?*» *Resp. AFFIRMATIVE.*

«I] An vi praefati Decreti Christifideles qui ante idem Decretum pluribus Tertiis Ordinibus adscripti reperiebantur, gaudeant nunc libertate eligendi unum prae altero ex Tertiis Ordinibus quibus jam esse mancipaverant? *Resp.—Affirmative, juxta cujusvis Christifidelis devotionem.*»

b] Decreto de 15 de Enero de

1895.—«Debentne oblata saeculares S. Benedicti, qui simul sunt Tertiarii ex. gr. S. Francisci, S. Dominici, etc., eligere Ordinem ad quem pertinere velint? *Resp.—Affirmative, ut in una Ord. Minor. Cap. diei 21 junii 1893*» Este decreto, á que aquí se alude, es el que acabamos de citar.

Daremos algunas explicaciones para precisar mejor hasta donde llega el permiso de elegir que concede el Sumo Pontífice.

1.º — La profesión en diversas Órdenes terceras á la vez, era válida hasta antes del 31 de Enero de 1893, de tal manera que quien la había así hecho podía gozar de los privilegios de cada una de ellas. Para comprobar esto hay decreto de 1.º de Septiembre de 1893.—Un sacerdote de la diócesis de Cunéo, que era terciario franciscano, ingresó á la de los Servitas con objeto de obtener la facultad de recibir en esta tercera Orden á otras personas, porque esta facultad solamente se concede á los sacerdotes terciarios. Habiendo preguntado si las admisiones que en tal estado había verificado eran válidas, supuesto que la S. Congregación de Indulgencias declaró el 31 de Enero de 1893 que no se podía pertenecer al mismo tiempo á dos terceras Órdenes, se le contestó: *Affirmative ante promulgationem decreti.* Esta respuesta por lo mismo es una prueba evidente de que la profesión que había hecho en las dos terceras Órdenes era válida. Desquís pondremos el texto original por entero de esta respuesta.

2. La renuncia debe ser expresa, y no siendo así, la persona tiene que juzgarse como perteneciente tan solo

á la primera orden tercera en que hizo su profesión: lo dicho se desprende como consecuencia ineludible del decreto de 1 de Septiembre de 1893 dado con motivo del negocio de Cunéo. Recuérdense las circunstancias; el sacerdote de quien se trata era ya tercero franciscano, cuando profesó en la tercera orden de los servitas, y no podía sin esta segunda profesión admitir á otras personas como terceras Servitas; la S. Congregación le declara, que las admisiones que hizo después del decreto de 31 de Enero de 1893 fueron nulas, sino es que expresamente hubiera renunciado á ser tercero franciscano para seguir siéndolo servita. «An legitimi admiserit Christifideles in praefatum Tertium Ordinem Servorum B. M. V. eorumque professiones valide exceperit ante promulgationem decreti d. die 21 januarii 1893? *Resp. affirmative ante promulgationem decreti; Negative post promulgationem, nisi expresse renunciarit se velle pertinere ad Tertium Franciscanum et elegerit, prout ipsi datur permanere inter Sodales Tertiarios Servorum B. M. Virginis.*»

[CONTINUARÁ].

LA CLAUSURA

DEL

Concilio latino americano

[De "El Tiempo."]

De una carta que el Ilmo. Sr. Anaya, Obispo de Sinaloa, escribe á un respetable amigo suyo de esta

capital, con fecha 11 de Julio, tomamos lo siguiente:

«Antier, con dos solemnes sesiones, se terminó feliz y gloriosamente el Concilio.

«Ayer fuimos recibidos por el Santo Padre, que después de haber aceptado el cariñoso y respetuoso saludo de cada uno de los Prelados, pronunció una instructiva y paternal alocución, hablándonos del cumplimiento de nuestros deberes pastorales y la manera de realizarlo.

«Su voz era firme, clara, afectuosa, y su palabra llena de luz, duró más de treinta minutos.

«Después tuvo la dignación de despedir á cada uno con un afectuosísimo abrazo, y el ósculo de paz, acompañándolo de palabras muy finas y cariñosas.

«A mí me acarició como á un niño, porque, según se dignó decir soy el Benjamín de los Padres del Concilio (1), y por largos segundos me apretó las manos y me permitió que se las besara muchas veces.

«Después hubo una comida, en la cual nos acompañaron los Cardenales Di Pietro, Ferrata, Agliardi, Machi y nuestro nuevo Cardinal Vives Tuto, antes Padre Llevanras, por razón del nombre de la ciudad en que nació.

«Terminados los asuntos que tengo pendientes con las congregaciones, emprenderé mi regreso, tal vez el 17, pero antes iré á Lourdes y á España.»

A la terminación del Concilio,

(1) Por ser el de más reciente consagración. (N. de EL TIEMPO).

los Prelados mexicanos celebraron una función dedicada á María Santísima de Guadalupe en la Iglesia de San Nicolás *in Carcere Juliano*, el miércoles 12 del pasado con Misa pontifical á las 9 de la mañana y ejercicio piadoso á las 6 y media de la tarde, predicando en éste el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Colima.

La función fué precedida de un triduo en los días 9, 10 y 11 con Rosario, Letanías cantadas y Bendición del Smo. Sacramento.

El Ilmo. Sr. Montes de Oca pronunció una oración fúnebre, en la cual hizo el elogio de los obispos hispano americanos difuntos.

En él hubo este apóstrofe:

Entre los cuales [los obispos Latino Americanos] sin duda tienes el primer lugar tú ¡oh Vital González de Oliveira, Obispo y Mártir de Olunda, honra del Brasil, Gloria del Orden Seráfico, y si me es lícito añadir, mitad de mi alma! Me parece todavía que te veo en los albores de la juventud, con tus negros ojos, tu negro cabello y tu negra barba, larga como la de los capuchinos, entrando él primero en el templo en medio de la admiración del pueblo.

Más hermoso te me presentas descubriendo las artimañas de los enemigos, arrojando del templo las huestes de Satanás, despreciando las iras del César y por último encadenado y arrojado en la cárcel. ¡Oh felices cadenas, oh felices paredes de aquella cárcel! Cuando después de casi 25 años, me viene el recuerdo de tamaño crimen, se ruegan aún de mis ojos dulces lágrimas, y lleno de admiración y de

santa envidia quisiera al menos besar como reliquia de un mártir aquellas cadenas que por mis pecados no he merecido llevar. ¡Oh dichosísimo Antonio Macedo, Obispo de Gran Río del Sur y después de Río de Janeiro, hombre docto y egregio que fuiste digno de participar de esas cadenas, y que serías el primero entre los Mártires del Brasil, si Vital de Olunda, mayor no lo hubiera sido.

Notable oración fúnebre.

El Illmo. Sr. Montes de Oca, justificando una vez más el renombre de orador y literato de que goza, ha pronunciado en Roma y ante los P. P. del Concilio Plenario Latino-Americano, el día 4 de julio próximo pasado, un magnífico Elogio Fúnebre de los Obispos latino-americanos difuntos, antecesores de los ilustres sinodales.

El Sr. Montes de Oca, que ya es muy reconocido en todo México como príncipe de la elocuencia sagrada, se ha conquistado con esta nueva pieza maestra, el derecho de ser contado entre los latinistas de inimitable clasicismo.

¡Honor y gloria á los hijos de México que dan lustre á su Patria allende los mares!



Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUBO.

TOMO IX.

GUADALAJARA, AGOSTO 22 DE 1899.

NUM. 40.

SECCION I.

EX. CONGREGATIONE CONCILII.

VARSAVIEN.

DISPENSATIONIS MATRIMONII

Die 18 Junii 1898.

Sess. 24, cap. 5, De ref. matr.

COMPENDIUM FACTI. Ioseph, servitio viae ferreae addictus, et Casimira ambo Pragae dioecesis Varsaviensis domicilium habentes, die 16 Novembris 1889, in aetate tum ille constitutus annorum 30, haec vero annorum 16, matrimonium inter se rite inierunt.

At huic matrimonio miserrimus cito secutus est exitus; siquidem coniuges in communi consortio felices non fuerunt, cuius rei causam sponsus potissimum repetit ex impossibilitate, quae contigit, matrimonium consummandi. Nam, uti fertur, mulier inexplicabilem aversionem usque ab initio in virum ostendit atque debitum coniugale semper dene-

gavit; imo quoties á marito nimis compulsa, concumbere paratam sese praerberet, continuo incidebat in spasmata, tremorem neuropathicum, ac demum obrigescentiam universi corporis, adeo ut animam agere videretur.»

Hac de causa vita coniugalis omnino impossibilis evasit; unde vir post quatuor annos mutuae cohabitationis mulierem ad parentes redire iussit, ac supplicem libellum Episcopo Varsaviensi misit exostulans, ut suum matrimonium a Summo Pontifice utpote inconsummatum solveretur.

Ordinarius Varsaviensis primum coniuges, uti par erat, ad reconciliationem adducere conatus est; at conatibus in vanum cessis, vigore indulti sibi a S. Sede concessi ad quinquennium, processum instituit. Coniuges excussit, nec non utriusque septimae manus testes, qui unanimiter circa honestatem religionemque viri ac mulieris testati sunt.— Peracta subinde est corporalis mulieris inspectio per tres obstetrices, matrona adstante et exquisitum fuit duorum medicorum votum: omnesque absque oscitantia de integritate